

# F ormulario

---

---

## DERECHO PROCESAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

**Formulario 1/2004**

### ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

**Javier FERNÁNDEZ-CORREDOR SÁNCHEZ-DIEZMA**

#### COMENTARIO PREVIO

El recurso de casación para unificación de doctrina es una de las modalidades casacionales recogida en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, siendo su finalidad específica la evitación de contradicciones entre las resoluciones y la concurrencia en los procesos en que se dictaron de las identidades que prevé la ley. La contradicción puede darse entre sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo entre sí, sin existir doctrina legal sobre la cuestión, y entre las dictadas por el Tribunal Supremo (TS) en única instancia, la Audiencia Nacional o los Tribunales Superiores de Justicia con otras sentencias del TS.

La función uniformadora se proyecta sobre la rama administrativa del derecho y, por lo tanto, es lógico que no se tomen en consideración las sentencias dictadas por órganos pertenecientes a otros ámbitos jurisdiccionales. Mal podría llevarse a efecto la unificación pretendida si la formación de una de las doctrinas a tomar en consideración queda funcionalmente fuera de control de la Sala a quien se encomienda la misión unificadora (*cfr.* ATS, Sala Cuarta, de 26 de septiembre de 1991). Pero no parece lógico excluir del recurso las sentencias que contradicen la doctrina establecida por las del Tribunal Constitucional (TC) [*cfr.* respecto al antiguo art. 102.1 b) la STS de 14 de diciembre de 1988].

La comparación, a efectos de determinar si existe o no contradicción, sólo puede realizarse con sentencias anteriores, sin que sea admisible realizarla con sentencias que se hubieran dictado con posterioridad [*cfr.*, respecto al antiguo art. 102.1 b) la STS, Sala Revisión, de 4 de junio de 1990].

271

Con respecto al recurso de revisión fundado en este motivo había dicho el TC que el Tribunal ha de «limitarse a comparar la resolución recurrida con los precedentes que sirven de base a la impugnación para constatar si se ha producido o no el cambio injustificado que crea la desigualdad denunciada. Operar a la inversa por entender más ajustada a Derecho la resolución posterior, aparte de fundarse en criterios subjetivos a los que no responde el recurso extraordinario de revisión, sería introducir una permanente inseguridad jurídica incompatible con el artículo 9.º 3 de la Constitución y con los fines y principios rectores del proceso jurisdiccional» (STC 100/1988, de 7 de junio). Conforme a la doctrina de esta sentencia, pues, no cabe impugnar por esta vía una sentencia por sostener un criterio distinto al de una sentencia posterior, que se estima más justo; porque «llevar el principio de igualdad en la aplicación de la ley a lo que resulte de resoluciones posteriores... entorpecería la necesaria evolución de la jurisprudencia, ante la posibilidad de quedar sujetas a revisión todas las sentencias anteriores contradictorias con las más recientes. La firmeza de una sentencia y los efectos de la cosa juzgada material no pueden quedar subordinados a criterios posteriores en la aplicación de la ley del mismo Tribunal».

La jurisprudencia exige de una manera estricta la concurrencia de las identidades a que la norma se refiere aunque se ha encargado de precisar -sobre la base del antiguo art. 102.1 b)- que no alcanzan a la identidad de la cosa juzgada del artículo 1.252 del Código Civil (STS de 7 de abril de 1987).

Los requisitos que se han de observar desde el punto de vista práctico a la hora de presentar este recurso son los siguientes:

- Se interpone directamente ante la Sala Tercera del TS, en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la notificación de la sentencia impugnada.
- Debe tener por objeto recursos cuantificables en magnitudes superiores a 3.000.000 de pesetas.
- Es trascendental el cumplimiento del requisito consistente en la aportación de la certificación, junto con el escrito de recurso, de la sentencia o sentencias alegadas con mención de su firmeza, o en su defecto, copia simple de su texto y justificación documental de haberse solicitado aquélla. Este requisito no es subsanable, de manera que si no se acompañan dichas certificaciones se inadmitirá el recurso de casación para la unificación de doctrina.

## **ESCRITO QUE SE PROPONE, DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN PARA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA**

### **A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO (O, EN SU CASO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE...)**

Don... Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Don... según ya tengo acreditado en los autos del recurso contencioso-administrativo núm. ... por mi principal interpuesto contra... (*se identificará la actuación administrativa recurrida*), ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en fecha... ha sido notificada a esta parte la sentencia dictada en los presentes autos y entendiendo que concurren los requisitos del artículo 96 de la LJCA, por medio del presente escrito interpongo frente a la misma RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la misma Ley.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** (Se resumirán los antecedentes y la doctrina de la sentencia recurrida).

**SEGUNDO.** (Se citarán y resumirán las sentencias que sirven de precedente dictadas «respecto a los mismos litigantes u otros diferentes en idéntica situación», en las cuales «en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, se hubiere llegado a pronunciamientos sustancialmente distintos»: artículo 96.1 de la LJCA).

Por disposición del artículo 97.2 de la LJCA, se acompañará certificación de las sentencias invocadas con mención de su firmeza y, en su defecto, copia simple de su texto y justificación documental de haberse solicitado aquella, para que la Sala la reclame de oficio. Si la sentencia ha sido publicada conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 de la Ley, bastará con indicar el periódico oficial en el que aparezca publicada.

## REQUISITOS LEGALES

1. La sentencia recurrida es susceptible de este recurso de casación, según el artículo 96 de la LJCA, no figurando entre las excluidas por el apartado 4.º del mismo (en el caso de tratarse de un recurso atribuido a la competencia de los Tribunales Superiores de Justicia -artículo 99 de la LJCA- se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo).

2. Mi mandante está legitimado al ser parte en el procedimiento y perjudicado por la sentencia.

3. En cumplimiento del artículo 97.1, el recurso se interpone directamente ante la Sala sentenciadora en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

## FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO

**I.** Identidades determinantes de la contratación alegada.

*(En uno o varios apartados se razonará lo pertinente en orden de manifiesto la identidad de situaciones entre la sentencia recurrida y las alegadas y la contratación de los pronunciamientos de las mismas, teniendo en cuenta, al respecto, lo que dispone el artículo 96.1 de la LJCA).*

**II.** Infracción legal que se imputa a la sentencia.

*(Se formularán, al respecto, las alegaciones pertinentes, tratando de demostrar que las sentencias alegadas contienen la doctrina correcta. En el caso de tratarse de un recurso atribuido a la competencia de los Tribunales Superiores de Justicia -artículo 99 de la LJCA- se tendrá en cuenta que, según el apartado primero de este artículo, sólo puede fundarse en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma de que se trate).*

Por lo expuesto

**SUPLICO A LA SALA:** Que admitiendo este escrito con los documentos que lo acompañan y sus copias, tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones, dé traslado del mismo a las partes recurridas para que formulen por escrito su oposición si les conviniere y, en su día, eleve los autos originales y el expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (o a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia competente), poniéndolo en conocimiento de las partes.

**OTROSÍ DIGO:** Que interesa a esta parte la celebración de vista, por lo que, al amparo del artículo 97.5 de la LJCA

**SUPLICO A LA SALA:** Que tenga por hecha la anterior manifestación y provea de conformidad con lo solicitado.

Lugar y fecha

Firma de Abogado y de Procurador